



Sesión del 22 de agosto.

Presidencia del Sr. Don Don  
 Carlos Mateus.

Asistieron los H. H. Boyas,  
 Cordero, Chiriboga, Fernández, Gorría,  
 Ibarra, Suárez, Gómez de la Torre, Quener,  
 Nino, León, Larrea, Montalvo, Paiz, R.  
 Badenera, Salazar, Santistevan, Se-  
 govia, Yépez y Veasernilla.

Leída el acta de instala-  
 ción del presente Congreso Extraor-  
 dinario, fue aprobada.

Pusieronse al despacho  
 los oficios siguientes:

1.º El del Ministerio de lo Interior,  
 en el cual comunica que por me-  
 dio de la nota, N.º 5, de la Secre-  
 taría de esta H. Cámara ha teni-  
 do conocimiento el Supremo Gobier-  
 no de que se han inaugurado mu-  
 vamente las sesiones del Congreso  
 Extraordinario;

2.º El de la Secretaría de la H.  
 Cámara de Diputados en el  
 que da cuenta que esa Cámara  
 ha se ha conformado con las mo-  
 dificaciones introducidas por la  
 del Senado al proyecto de decre-  
 to que concede privilegio esclusivo

a Don Manuel de J. Alvarado para proveer de alumbrado eléctrico a la ciudad de Guayaquil. I devuelvo adjunto el proyecto de decreto relativo a garantías de Jefes, Oficiales y soldados en comisión y en marcha, con la supresión de las palabras "como lo tienen los demás empleados", supresión con que se conforma esta H. Cámara.

Fue admitida la excusa del H. Don Antonio Arcos, de concurrir a las sesiones del presente Congreso Extraordinario por razón de enfermedad comprobada con dos certificados médicos.

Leído un oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados en el que comunica haberse omitido involuntariamente por ella ~~algunas palabras~~ en el proyecto de decreto que crea fondos para el ferrocarril; el H. Ventemilla, apoyado por el H. Salazar, hizo la moción siguiente, que fue aprobada: "Contestado que esta H. Cámara ha tomado en consideración el contenido del oficio N.º 32 y ha resuelto ratificar su proyecto modificatorio



tab como fue enviado de esta Secretaría." •  
Pasó a 3.<sup>o</sup> discusión el proyecto de decreto que ordena reintegrar los empréstitos voluntarios que dieron a la Nación varias municipalidades y numerosos ciudadanos, con el fin de facilitar la adquisición de elementos bélicos para la defensa nacional. En este proyecto hizo el Sr. Santos Teban la siguiente indicación: "que al fin del art. 3.<sup>o</sup> se añadan estas palabras mientras no se señalen otros fondos"

Después de un ligero debate pasó a 3.<sup>o</sup> discusión la propuesta de contrato "Jenocarril del Sur", hecha por el Sr. Delort con las indicaciones siguientes: En la cláusula 25.<sup>a</sup> primer inciso se añade: "se añada también; y que la escritura social haya sido registrada en esta ciudad o en la de Guayaquil." En el inciso 2.<sup>o</sup> se añade: "sin perjuicio de lo que se dispone en la cláusula final de este contrato."

En la 26.<sup>a</sup> cláusula en el 1.<sup>o</sup> inciso: "Cede el Gobierno a la Sociedad por 50 años la explotación de la línea de Chimbo a Riobamba"



así como también la línea de Duran a Chimbo contándose desde la fecha de la entrega de esta línea, al empresario.

En la 29.ª El 1.º inciso dirá: La Sociedad tendrá un Representante acreditado en el Ecuador que residirá en Quito, Guayaquil o Riobamba.

En la 31.ª Que se tenga en cuenta para convenir con la que fija el producto neto.

En la 33.ª dirá: oro  
En la 34.ª que se deje hasta la palabra ventajosa y se suprima la última parte.

Esta cláusula 34.ª añádanse los dos siguientes artículos:

Artículo.ª primera absolutamente el pago del interés del 6%.

1.º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas por el contrato.

2.º Por no estar concluidos los trabajos del camino hasta Simbambé o Riobamba en los plazos señalados.

3.º Por no mantener en perfecto estado de servicio el ferrocarril o



cada parte que deba entregarse al uso público.

4.º Después de los 33 años por los que se concede el pago del interés.

Art.º. Terminada absolutamente la garantía del Gobierno y toda hipoteca respectiva del pago del interés del 6%.

1.º Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Compañía estipuladas en este contrato.

2.º Por la suspensión del trabajo, siempre que no este concluida cada sección de carrino en los plazos convenidos.

3.º Por no mantener en perfecto estado de servicio el ferrocarril ó cada parte que deba entregarse al uso público.

4.º Por producir el Ferrocarril y molinos durante diez años consecutivos el 6% que garantiza el Gobierno.

5.º Después de 33 años por los que se concede la garantía.

Se advierte que en cualquier tiempo en que el ferrocarril y molinos produzcan más del 6% garantizado, el exceso se dividirá por igual entre el Gobierno y la Compañía.

La petición del H. San-  
 tistevan se dio 1.<sup>a</sup> discusión a la  
 propuesta de contrato de ferrocarril  
 del Sur, hecha por el Don. Au-  
 gustin L. Yero. Pasó este asun-  
 to a las comisiones 2.<sup>a</sup> de Hda.,  
 Obras Públicas y de Legislación.

Cuando se dio 2.<sup>a</sup> discusión  
 el proyecto de decreto que deroga  
 el inciso 5.<sup>o</sup> del artículo 126 de la  
 Constitución, el H. Yepes dijo en  
 un corto y razonado discurso, que  
 la concesión de Letras de Cuartel  
 y Retiro no fue gracia extensiva a  
 todos los militares en general, sino  
 que la ley determinaba los años  
 de activos y continuados servicios  
 que debían tener los que las so-  
 licitaban, presentando su hoja  
 de servicios con certificados de  
 buena conducta, aptitudes y  
 puntual desempeño de sus de-  
 beres, cuyos documentos pasados  
 al Tribunal de Cuentas por la  
 Autoridad respectiva, y examina-  
 dos por dicho Tribunal declaraba  
 este, que el peticionario era acre-  
 dor a lo que pedía. La asig-  
 nación se hacía desde la 4.<sup>a</sup> par-  
 te del sueldo de la clase de cada





uno, principiando la escala desde cuatro a seis años de servicios y continuando a la 3<sup>ra</sup>, mitad y dos terceras partes del sueldo, de conformidad con el aumento de años de servicios; sin que se pudiera creer que un simple despacho de Jefe u Oficial fuera suficiente para el goce de dichas Letras. Otradio para concluir, que consideraba de estricta justicia devolver a la clase militar un derecho perfecto concedido, en todos tiempos, desde la fundación de la República.

El H. Montalvo observó que se debía devolver el proyecto a la Comisión para que lo presente en otras formas pues la que tenía era inconstitucional y no podía discutirse.

La Presidencia manifestó que del proyecto aun cuando la redacción dejaba algo que desear, en el fondo estaba bien y se conocía perfectamente lo que quería decir, pudiendo por consiguiente darle la 2<sup>a</sup> discusión, para que en 3<sup>a</sup> subsecase la Comisión este particular.

El H. Guerrero: Uno de los que

tuvo que tuvo la Convención del  
 año 1883 para poner este ar-  
 tículo en la Constitución fue  
 el de que por haberse improvi-  
 sado tantos militares en la época  
 de la Restauración, se creyó que es-  
 tos iban a abarcar todas las ven-  
 tas del tesoro público si se conce-  
 dian Letras de cuartel. Permítan-  
 seme decir que los Representantes  
 de la Convención de aquel año,  
 conocía muy poco las leyes mi-  
 litares, pues sabido es que las  
 Letras de cuartel se conceden  
 y se obtienen bajo ciertas con-  
 diciones, como por ejemplo la  
 de tener por lo menos 8 años de  
 servicio, dándose tan sólo a los  
 agraciados la 14<sup>a</sup> parte del sueldo  
 que disfrutaban según su respectivo  
 grado. Estas pequeñas cantidades per-  
 saron que iban a consumir el Erario  
 y por eso pusieron en la Constitu-  
 ción dicho artículo y no en la ley or-  
 gánica Militar, como era natural y co-  
 rrecto.

Injusto es este artículo ba-  
 jo todos aspectos si se considera que  
 el militar es acreedor a alguna re-  
 compensa, pues su vida está rodea





da de peligros que los expone  
con resignación por amor a la  
patria. Es de otro lado injusto que  
no goce de letras de cuartel, porque  
le faltaren pocos días para cumplir  
la edad de 60 años ó porque sólo ten-  
ga 19 años y meses de servicios y  
no los le cumpla la ley. He al-  
gado estas razones en favor del pro-  
yecto porque temo que no pase a  
3.ª discusión.

El Sr. Jurea: Por la es-  
casez del tesoro público, pareceme  
que no sería conveniente recargarlo  
con muchos gastos como tal vez su-  
cederá si se aprueba el proyecto  
que se discute. Desearia, por tan-  
to, que alguno de sus H. H. auto-  
res me dé razón del número de  
Subtenientes, Tenientes etc. y de la  
cantidad que aproximadamente se  
gastaría en el pago de pensiones  
militares con letras de cuartel.

El Sr. Jarama: Fue la  
hora de pertenecer a la Conven-  
ción del año 83 y puedo infor-  
mar sobre el asunto de que  
se trata. Dicha Convención no  
atendió a la edad de los milita-  
res, pues no venia al caso. Sabido

es que Veintimilla rompió, destruyó y declaró como nulas las leyes, proclamándose después Dictador y entonces lo que se quiso es castigar a los militares que lo sostuvieron, promiendo este artículo en la Constitución. También se atendió a un decreto expedido por el Libertador Simón Bolívar, en el cual manifestaba la inutilidad e inconveniencia de conceder letras de cuartel y de retiro.

Se ha dicho que es muy pequeña la cantidad que se repartirían como pensión los militares a quienes se les concediera esa gracia. Al principio es este Error. Por, pues, esas pequeñas cantidades ascenderían por lo menos a un millón, absorbiendo así las rentas públicas. Además es bien sabido que los militares quieren un sin número de regalías y no salen siempre con pretensiones de este género. Por tanto, no es tarde por el proyecto.

El Sr. Guerrero: Jamás he ganado ni un solo centavo como retirado. Los militares que defendieron a Veintimilla quedaron castigados, no



por ese artículo, sino en virtud de haberseles borrado de la lista militar. Sino se aprueba el proyecto creo que en adelante no habrá estímulo alguno para los militares. Es lo único que constato al largo discurso del H. Fernandez. El H. Chiriboga: No he sido ni fuerza ser militar, y al defender el proyecto lo hago con tabulatas imparciales. En política hay errores, pero no crímenes, y la Convención era llevada del partido como que tan exaltado se encontraba en ese tiempo, al poner el artículo 126 en la Constitución. Reconozco la justicia que milita en favor de los militares a quienes por los servicios que prestan se les debe premiar de algún modo pues la única recompensa que se les da es recomendarlos a la Conferencia de el Viconte de Paul.

Leído el informe que sobre este proyecto emitió la Comisión ocasional, el H. Montalvo dijo: Los razones que se alegan en el informe son casi las mismas que tuvo la Con



rección de 83 para poner este ar-  
 tículo que trata de derogar y fue-  
 ra de castigo como ha dicho el  
 H. Fernando. En dicha Convención  
 habían militares de nota como  
 el Gral. Salazar cuyo voto es res-  
 petable. Puse este artículo en  
 la Constitución precisamente pa-  
 ra que no corra la suerte de  
 otras leyes que se dan en un  
 Congreso y se derogan en otro.  
 No se escapan tampoco los mil-  
 ites servicios de los Jefes, pues-  
 to que el que verdaderamente su-  
 fre es el soldado y no aquellos,  
 pues se improvisan Tenientes,  
 Capitanes y Coroneles todos los  
 días. Coroneles, asimismo, que no  
 combato el proyecto por pasión  
 sin partidismo, sino porque  
 no tiene ninguna razón de  
 justicia.

El H. Guerrero. El H.  
 proponente acaba de decir que  
 asistieron militares de nota á la  
 Convención de 83. No recuerdo que  
 haya concurrido otro militar  
 notable que el Gral. Salazar,  
 quien no pudo haber tomado par-  
 te porque es tuvo de Presidente de la



Convención. Los demás militares que concurren fueron todos nuevos, no tenían la expectativa de los letrados de cuartel, importándoles poco apoyar. No hubo, por tanto, militares suficientemente instruidos como se ha asegurado.

El H. Chiriboga: No porque la Convención de 83 haya ejercido, en cierto modo, un acto de venganza al poner ese artículo en la Constitución, hemos de proceder hoy de la misma manera. Si se aprueba el proyecto en esta Legislatura tendrá que discutirse también de aquí a 2 años, por lo cual es claro que tan sólo queda una ínfima esperanza a los militares a quienes es menester estimularlos para que abrazen esa noble carrera personas honorables.

El H. Larrea: Me veo en la necesidad de tomar nuevamente la palabra una vez que no se me ha contestado cuanto pedia a la Nación en pago de letrados de cuartel; porque aun cuando ha dicho el H. preopinante que es tan sólo una esperanza, esta tal vez se realizará...

El H. Yipex: Es imposible fijar el número de jefes que se harían en el que de letras de cuartel, porque para ello sería necesario determinar el tiempo en que han servido y mas condiciones que exige la ley. En los pocos que hoy tienen sea gracia a penas gasta la estación 13 mil pesos anuales, poco más o menos y en adelante gastaría a lo más 30 mil, pues hay pocos militares que llenen las condiciones que se necesitan, puesto que casi todos son improvisados en las campañas de 83 y 84 y no son capaces de obtener ese privilegio.

El H. Fernandez: Puesto como debo y en cuanto debo lo dicho por el H. Chiriboga cuando asegura que la Convención al poner ese artículo lo hizo llevada por un acto de venganza, pues creo que este H. Senador no da aquí sus votos por venganza, sino llevado de imparcialidad y justicia como todos y cada uno de nosotros. Reconozco, por otra parte los servicios que prestan los militares y jefes tuvieran





mas hombres ilustrados y competentes en esa noviluzima carrera: mas como ya he dicho es reprehensible que quiera facilitar esa gracia talvez a hombres cuajados de vicios.

No tengo a la mano el decreto que se expidió Bolívar a este respecto, pero creo que el H. Congreso que tambien asistió a la Convención de 83 recordará las poderosas razones que aquel documento contenia.

El H. Cordero: "Interpelado por el H. Sr. Fernandez, dijo: que realmente tuvo la honra de pertenecer a la Convención del año 83; y que en ella se discutió de tenidamente el grave asunto de las Letras de cuartel y de Retiro de los Aeos. Militares. El H. Sr. Fernandez las impugno, en efecto; pero no recuerdo que hubiere citado las palabras del Libertador en contra de ellas. Muchos H. H. Diputados defendieron el derecho que justamente tenían los militares para gozar de dichas Letras. Entre otros los Honorabilísimos Aeos. Julio B. Enriquez, actual Ministro de la

Corte Suprema y Julio Maquetti. Como yo no tenía conocimiento en asuntos militares, me vi obligado a hacer un estudio detenido acerca de este punto fuertemente debatido y después de consultar varios autores encontré en la luminosa obra del P. Caparelli intitulada: "El Gobierno Representativo", muchas razones que comprobaban el legítimo derecho que tenían los militares dignos, honrados, laboriosos y fieles a la pensión que el Gobierno les asignaba en los últimos años de su vida, con el nombre de *letras de cuartel y de Retiro*.

Por lo cual sostuvo aquel ineludible derecho, como consta de las actas de entonces.

Estando para someterse a votación el artículo, el Sr. González Suárez tomó la palabra y dijo: — Como Sr. Presidente: Antes de que se verifique la votación del artículo que se ha discutido, pido que se resuelva una cuestión previa, la cual la propongo en los términos siguientes: ¿Puede un Congreso extraordinario conocer de un asunto tan grave,



como es la reforma de la Constitución; fíene facultad el Poder Ejecutivo para proponer a las Cámaras Legislativas proyectos de leyes o decretos sobre reformas de la Constitución;

La proposición del Sr. González Suárez, fue apoyada por los Sr. Sr. Fernández y Montalvo; y puesta inmediatamente en discusión, el Sr. Pach. la combatió con extenso razonamiento, y concluyó pidiendo que la Sr. Cámara declare que el Poder Ejecutivo puede someter al Congreso una o más reformas de la Constitución.

El Sr. González Suárez contestó: La reforma de la Constitución, que es la ley fundamental del Estado, no puede hacerse sino como la misma ley lo ha prescrito. Estúdiese con atención el art.º 136 de la Constitución de 1883, de esa ley fundamental de la República ecuatoriana, de esa ley que todos nosotros hemos jurado guardar, al tomar asiento en la Sr. Cámara del Senado, y se conocerá que las reformas constitucionales no pueden hacerse, sino solamente en los Congresos



ordinarios: ese artículo determina la manera como se han de llevar a cabo las reformas de la Constitución, y dispone que primero, en un Congreso se han de proponer; y que, después, en otro Congreso, en el siguiente se han de aprobar ó negar.

¿Estos Congresos; serán extraordinarios? ¿serán ordinarios?... No pueden menos de ser ordinarios, puesto que la misma Constitución expresa-mente determina, que la aceptación ó rechazo de las reformas ha de tener lugar, cuando se haya renovado la mitad de los miembros del Senado, y verificándose la elección de los nuevos Diputados, que han de componer la Cámara de Representantes. ¿cuándo se renueva la mitad de los Senadores, sino cada dos años? ¿Cuándo se hace la elección de los nuevos Diputados, sino cuando termina el periodo ordinario para el que fueron elegidos los anteriores?... En un Congreso ordinario se han de proponer, pues, las reformas constitucionales, y se han de aceptar ó desechar en otro Congreso también ordinario: á los dos años de



propuestas, y cuando la Cámara de Diputados estuviere formada por ciudadanos distintos, y cuando en la Cámara del Senado hubiere una mitad de Senadores diversa de aquella que tomó parte en la discusión de las reformas.

El proyecto constitucional es terminante; ¿empuro? ¿Cuál es el espíritu de la Constitución? ¿Cuál la filosofía de la Ley? Los legisladores han querido dar a la Carta fundamental de la República una garantía de estabilidad, mayor que la que tienen las leyes secundarias, esas leyes sancionadas ayer, reformadas hoy, derogadas mañana: esas leyes, en cuya inconstancia solemos poner tan de manifiesto la volubilidad de nuestro carácter, versátil y descontentadizo.

Si para reformar una ley secundaria, es indispensable que la reforma sea erigida por el bien general, ¿qué condiciones no serán necesarias para la reforma de la Constitución? La filosofía de nuestra Ley fundamental requiere que las reformas consti-

tucionales se lleven a cabo paula  
 tivamente, dando lugar a la re-  
 flexión calmada, al desinterés pa-  
 triótico, y a una ilustrada impar-  
 cialidad. no ha querido que sean  
 unos y los mismos, los ciudadanos  
 que propongan y acepten las re-  
 formas, sino que sean diversos  
 a fin de que así su fallo sea  
 del todo imparcial, y fundado si-  
 lo en las exigencias del bien ge-  
 neral, y no en los reclamos del  
 interés particular.

Las Cámaras legislativas son  
 las que deben proponer las refor-  
 mas y no el Poder Ejecutivo; es-  
 ta, acaso, entre las facultades del  
 Poder Ejecutivo la de proponer  
 reformas a la Constitución? Pue-  
 de presentar proyectos de leyes  
 secundarias: pero no para refor-  
 mar la ley fundamental del Es-  
 tado: esta atribución constitucional  
 es propia del Poder Legislativo: así  
 se deduce claramente del texto li-  
 teral de la misma Constitución, así  
 se deduce del espíritu de ella, de  
 su filosofía, de la intención de  
 los legisladores: apelo sino al tes-  
 timonio de los H. H. Senadores que





concurrieron a la Convención de 1883, y que están ahora aquí presentes, como miembros de esta H. Cámara... ¿Estaré equivocado? ¿Habré interpretado mal el espíritu de la Constitución de 1883? Si así fuera, los H. H. Fernández y Montalvo, que concurrieron a la Convención de 1883, no habrían apoyado mi moción, la moción previa que estamos discutiendo. ¿Cuáles serían las consecuencias que no podrían menos de seguirse, una vez resuelto que el Poder Ejecutivo tiene facultad de proponer reformas de la Constitución en los Congresos extraordinarios?... La Carta fundamental de la República sería modificada de un día para otro: habría una dictadura constitucional legalizada: el sistema democrático estaría en peligro! Un mes les bastaría a un despota para abanzar de dos Congresos extraordinarios la prolongación indefinida del periodo de mando, y una reforma tras otra reformada, la Constitución quedaría sucesivamente modificada. Congresos

extraordinarios, es decir, Cámaras fatigadas, Cámaras diminutas, Cámaras ansiosas de disolverse, de poner término á los discusiones parlamentarias! ¿y estas Cámaras habían de ocuparse en el más grave, en el más arduo, en el más trascendental de los negocios públicos, en la reforma de la Constitución?

Declara el Senado de 1874 que el Poder Ejecutivo tiene facultad para presidir á los Congresos extraordinarios reformas de la Constitución, y el Senado de 1874, con solo esa declaración, había hecho una verdadera revolución política, había trastornado legalmente el orden social; pero no había semejante declaración, no la había, no tanta honradez, tanta ilustración, tanto patriotismo tener, por fortuna, todos los H. H. miembros de esta Cámara.

El H. Sr. Páez: Opinión, Excmo. Sr., que debía el actual Congreso extraordinario conocer del asunto en excepción, porque supuso que el P. Ejecutivo podía ser



ometerlo a la Legislatura. La luminosa exposición del H. Gobernador Suárez y la detenida meditación del artículo Constitucional por él apuntado, desfundando mi feble opinión y me ponen desde luego en posesión de la verdad cual es la de que el Ejecutivo no puede proponer a la Legislatura la reforma de la Constitución; verdad que me es grato constatar, como me es satisfactorio declarar que el actual Congreso extraordinario no debe ni puede tratar de la reforma sobre que versa el proyecto de decreto.

El H. Jernández Corrobó lo expuesto por el H. Gobernador Suárez, y aplaudió al H. Paer, y cerrado el debate, la H. Cámara, por unanimidad, declaró que no era atribución del Ejecutivo someter al Congreso la reforma referida, lo cual, por consiguiente no debía ser considerado.

Por ser las cinco de la tarde se levantó la sesión. El



Presidente  
 Carlos Mateus

El Secretario  
 Julio Holaza

Sesión del 23 de Agosto de 1894.

Asistieron los H. H. Presidente,  
 Vicepresidentes, Bayas, Cordeiro, Chiriboga,  
 Fernánde, González Suárez, Gómez de la  
 Torre, Guerrero, Ilms. León, Montalvo, Pach,  
 Robas, Ribadeneira, Salazar, Santistevan, Sa-  
 rgovia y Veintemilla.

Se aprobó el acta de la sesión  
 anterior.

Se puso en 3.<sup>a</sup> discusión el  
 proyecto de decreto que ordena el  
 reintegro de los empréstitos volunta-  
 rios hechos á la Nación por varias  
 Municipalidades y numerosos ciuda-  
 danos, con el fin de facilitar la  
 adquisición de elementos bélicos pa-  
 ra la defensa nacional; y el  
 H. Salazar dijo: Puesto que